



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00282 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Nueve (09) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede, el Despacho previo a emitir pronunciamiento alguno, requiere al extremo actor a fin de que acredite el **no** diligenciamiento del oficio 19-0776 contentivo de la orden de embargo de salarios, en consecuencia, allegue el original retirado.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy (Diez) 10 de MARZO de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 027**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FOLIO. 010 – C. 1**

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00282 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Nueve (09) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a lo manifestado en escrito que milita a folio 06 de esta encuadernación el Despacho, acepta la revocatoria del poder conferido al Doctor GUILLERMO A. VALDES GAMBOA conforme lo dispuesto por el estatuto procesal.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ  
Juez (2)**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy (Diez) 10 de MARZO de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 027**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.-



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00480 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Nueve (09) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)**

El despacho de conformidad con lo manifestado por el extremo demandante, en el escrito que antecede, le pone en conocimiento la providencia de fecha 18 de septiembre de 2020 (fol. 29 c.2), en la cual se emitió pronunciamiento frente a la petición de aprehensión.

Por lo tanto, insta al apoderado a que se abstenga de pasar memoriales sin antes efectuar la respectiva revisión al plenario, a fin de evitar entradas innecesarias e improcedentes y con ello congestionar el aparato judicial.

Finalmente, respecto al punto del proceso que por alimentos se adelanta contra el extremo pasivo, el Despacho solicita al interesado que, si lo pretendido es una prelación de embargo al momento de efectuar el correspondiente remate, deberá ser solicitado siguiendo los preceptos legales, como quiera que, sólo obra manifestación de una acción de alimentos, pero no la comunicación oficial del respectivo Juez de Familia.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy (Diez) 10 de MARZO de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 027**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
**SECRETARIA**

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Nueve (09) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo la petición que milita a folio 21 y siguientes de esta encuadernación, el Despacho reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido al Doctor FRANKLIN STEVAN PINILLA CORDOBA como apoderado del extremo activo.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy (Diez) 10 de MARZO de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 027**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA**

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Nueve (09) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo la manifestación que antecede y, no fue posible llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 184 el C. G. P., este Despacho RESUELVE:

Fijar la hora de las **10:00 AM DEL DÍA OCHO (8) DE JULIO DE 2021**, como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte solicitado.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, resaltándose la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envió la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

[roblesalcy@gmail.com](mailto:roblesalcy@gmail.com), - dte.

[josessuarezs@hotmail.com](mailto:josessuarezs@hotmail.com), - apo dte.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy (Diez) 10 de MARZO de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 027

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.

As.



**Bogotá D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 17 de noviembre de 2020, pues debía aportar el correspondiente contrato de prestación de servicios educativos que tiene en su poder su poderdante y no pretender que el Juzgado requiera al poderdante para que lo allegue, amén de lo anterior, si no se encontraba conforme con la decisión lo correcto era recurrir la misma. Así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COLEGIO CARDENAL SANCHA contra OSCAR MAURICIO GUERRERO C., LUISA FERNANDA MURCIA BAEZ y MARINA CALDERON VALDION.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy (Diez) 10 de MARZO de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 027

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



**Bogotá D.C., Nueve (09) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Revisadas los anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de noviembre de 2020, obsérvese que la norma esto es, el párrafo 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, es precisa al indicar que el demandante, al presentar la demanda, “**simultáneamente**” debe enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, no como aquí lo pretende, es decir, al momento de inadmitirse la acción declarativa, por lo tanto, lo que debió fue acreditar que al presentarse la acción había enviado la copia respectiva al extremo pasivo, como así no ocurriere, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda declarativa monitoria de ALONDRA HOYOS CASTRO contra INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR – “ICETEX” Y LA FIRMA DE COBRANZA ACTIVABOGADOS S.A.S.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy (Diez) 10 de MARZO de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 027

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00723 – 00 – R

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Nueve (09) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Revisada la documental aportada, el despacho resuelve:

Por reunir los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84, 90, 384 y 385 del Código General del Proceso, **ADMITIR** la presente demanda de mínima cuantía de restitución de inmueble arrendado instaurada por RV INMOBILIARIA S.A. contra VIVIANA ANDREA ALZATE RIOS.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario con apoyo en lo dispuesto en el artículo 391, 384 y 385 del Código General del Proceso.

Notifíquesele esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

Se reconoce personería para actuar al abogado Doctor JUAN JOSE SERRANO CALDERON como apoderado judicial del extremo actor, conforme al poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

[vivianarios53@gmail.com](mailto:vivianarios53@gmail.com), - ddo.  
[rvmotificaciones@rvinmobiliaria.com](mailto:rvmotificaciones@rvinmobiliaria.com), - dte.  
[procesal@cubrifianza.com](mailto:procesal@cubrifianza.com), - apo dte.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy (Diez) 10 de MARZO de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 027**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



RADICADO. 110014189006 – 2020 – 01009 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Nueve (09) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422, 424 del Código General del Proceso, y la Ley 675 de 2001. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del EDIFICIO DARDANELOS PROPIEDAD HORIZONTAL, contra LEONARDO INFANTE BAEZ, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO CUOTAS	CUOTA CAUSADA	EXIGIBILIDAD	POR CAPITAL CUOTA ADMINISTRACION	EXTRAORDINARIA
1	01/07/2017	30/07/2017	\$ 42.400,00	\$ 0,00
2	01/08/2017	30/08/2017	\$ 146.300,00	\$ 0,00
3	01/09/2017	30/09/2017	\$ 146.300,00	\$ 0,00
4	01/10/2017	30/10/2017	\$ 146.300,00	\$ 0,00
5	01/11/2017	30/11/2017	\$ 146.300,00	\$ 0,00
6	01/12/2017	30/12/2017	\$ 146.300,00	\$ 0,00
7	01/01/2018	30/01/2018	\$ 154.900,00	\$ 0,00
8	01/02/2018	28/02/2018	\$ 154.900,00	\$ 0,00
9	01/03/2018	30/03/2018	\$ 154.900,00	\$ 0,00
10	01/04/2018	30/04/2018	\$ 154.900,00	\$ 0,00
11	01/05/2018	30/05/2018	\$ 154.900,00	\$ 0,00
12	01/06/2018	30/06/2018	\$ 154.900,00	\$ 0,00
13	01/07/2018	30/07/2018	\$ 154.900,00	\$ 0,00
14	01/08/2018	30/08/2018	\$ 154.900,00	\$ 0,00
15	01/09/2018	30/09/2018	\$ 154.900,00	\$ 0,00
16	01/10/2018	30/10/2018	\$ 154.900,00	\$ 0,00
17	01/11/2018	30/11/2018	\$ 154.900,00	\$ 0,00
18	01/12/2018	30/12/2018	\$ 154.900,00	\$ 0,00
19	01/01/2019	30/01/2019	\$ 164.000,00	\$ 0,00
20	01/02/2019	28/02/2019	\$ 164.000,00	\$ 0,00
21	01/03/2019	30/03/2019	\$ 164.000,00	\$ 0,00
22	01/04/2019	30/04/2019	\$ 166.000,00	\$ 0,00
23	01/05/2019	30/05/2019	\$ 166.000,00	\$ 0,00
24	01/06/2019	30/06/2019	\$ 166.000,00	\$ 29.000,00
25	01/07/2019	30/07/2019	\$ 166.000,00	\$ 0,00
26	01/08/2019	30/08/2019	\$ 166.000,00	\$ 0,00
27	01/09/2019	30/09/2019	\$ 166.000,00	\$ 0,00
28	01/10/2019	30/10/2019	\$ 166.000,00	\$ 0,00
29	01/11/2019	30/11/2019	\$ 166.000,00	\$ 0,00
30	01/12/2019	30/12/2019	\$ 166.000,00	\$ 0,00
31	01/01/2020	30/01/2020	\$ 176.000,00	\$ 0,00
32	01/02/2020	29/02/2020	\$ 176.000,00	\$ 0,00
33	01/03/2020	30/03/2020	\$ 176.000,00	\$ 0,00
34	01/04/2020	30/04/2020	\$ 176.000,00	\$ 0,00
35	01/05/2020	30/05/2020	\$ 176.000,00	\$ 0,00
36	01/06/2020	30/06/2020	\$ 176.000,00	\$ 0,00



37	01/07/2020	30/07/2020	\$ 176.000,00	\$ 0,00
38	01/08/2020	30/08/2020	\$ 176.000,00	\$ 0,00
39	01/09/2020	30/09/2020	\$ 176.000,00	\$ 0,00
40	01/10/2020	30/10/2020	\$ 176.000,00	\$ 0,00
			\$ 6.378.700,00	\$ 29.000,00

1.2). Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas en la certificación-título valor de la presente ejecución, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3). Por las cuotas de administración (ordinarias y/o extraordinarias) que se causen a futuro, debidamente certificadas y presentadas hasta antes de dictar sentencia, con sus respectivos intereses de mora.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al Doctora LILIANA DEL ROSARIO PEÑALOZA FUENTES como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

[abogadosespecializados.ph@gmail.com](mailto:abogadosespecializados.ph@gmail.com) - apo dte.

[dardanelos1bogota@gmail.com](mailto:dardanelos1bogota@gmail.com), - dte.

Ddo, - sin correo según demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**

**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy (Diez) 10 de MARZO de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 027**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



**Bogotá D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aclare al Despacho, si le consta o no, si la presente acción ejecutiva dirigida contra Davivienda S. A., respecto de los inmuebles, 50 N – 20783578, 20783638 y 20621428, corresponde a la Figura del Leasing Habitacional.

Lo anterior, como quiera que, de ser así se verán afectados intereses de terceros.

2.- Tenga en cuenta que no resulta dable el embargo de tres inmuebles cuando el valor total de la ejecución no supera los \$10.000.000.00, en consecuencia, se insta al actor para que adecue las medidas y, de ser necesario, la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy (Diez) 10 de MARZO de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 027**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
**SECRETARIA**